



ESTATUTOS DEL "CONSORCIO PARA LA GESTION DEL POLIGONO INDUSTRIAL VILLAONQUEJAR III Y IV"

TITULO I
Disposiciones Generales

Artículo 1º

1.- El "Consortio para la Gestión del Polígono Industrial de Villalonquéjar III y IV" queda constituido con sujeción a lo previsto en los artículos 87 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, 110 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, que aprobó el Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local y artículos concordantes de la Ley 5/1999, de 8 de abril, de Urbanismo de Castilla y León.

2.- El Consortio se registrá por los presentes Estatutos y goza de personalidad jurídica propia e independiente tanto del Ayuntamiento de Burgos como de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, entidades que han acordado su constitución.

3.- El Consortio queda configurado como entidad instrumental de la administración urbanística municipal de cara a la más eficaz gestión de los fines de interés social que concurren en la ampliación del Polígono Industrial de Villalonquéjar y como ente de gestión inmobiliaria de cara a fomentar la implantación empresarial, ostentando plena capacidad jurídica y de obrar para actuar a tales efectos en régimen de Derecho público y privado, sin más limitaciones que las previstas en la legislación vigente.

4.- Los servicios propios de sus fines y objeto serán gestionados por el Consortio de forma directa, sustituyendo a los entes consorciados.

Artículo 2º

1.- Dentro de sus fines generales de interés público y social, el Consortio tendrá por objeto:

a) La gestión de los terrenos delimitados para llevar a cabo la ampliación del Polígono Industrial de Villalonquéjar, incluso en su caso como beneficiario de las expropiaciones realizadas por el Ayuntamiento de Burgos o como cesionario por cualquier otro título.



Alta

b) La urbanización de todos los terrenos adquiridos conforme a la letra anterior, en orden a facilitar la ejecución del planeamiento y a garantizar que su destino resulte acorde al uso de interés social previsto en dicho planeamiento.

c) La prestación de cuantos servicios, estudios, asesoramiento y asistencia técnica fuesen precisos para el cumplimiento de los fines perseguidos por la creación del suelo industrial.

2.- Para el desarrollo de tales fines y objetivos, el Consorcio podrá realizar cuantos actos y contratos jurídicos sean necesarios a fin de llevar a efecto todas las actividades indicadas y las que sean consecuencia o complemento de las mismas.

Artículo 3º

En tanto no concurra alguna de las causas de extinción o disolución previstas en estos Estatutos, la duración del Consorcio será indefinida.

Artículo 4º

El Consorcio tendrá su domicilio en la Ciudad de Burgos y su sede en la Plaza de la Libertad s/n (Edificio anexo de la Casa del Corcón).

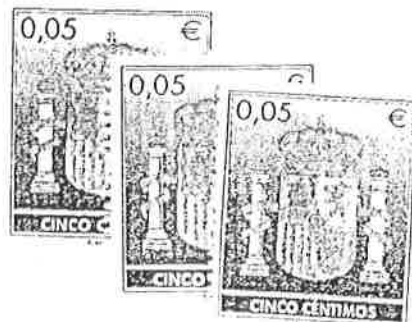
TITULO II
Régimen Orgánico y Funcional

CAPITULO PRIMERO
Organos de Gobierno

Artículo 5º

Los Organos de dirección y administración del Consorcio son los siguientes:

- 1.- El Consejo Rector
- 2.- El Presidente
- 3.- El Consejero-Delegado





CAPITULO SEGUNDO
Del Consejo Rector

Artículo 6º

1.- El Consejo Rector es el órgano supremo del Consorcio y asume el gobierno y la gestión del mismo.

2.- El Consejo Rector estará integrado por dieciséis Consejeros con arreglo a la siguiente composición:

Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Burgos.

Vicepresidente: El Presidente de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos.

Vocales:

a) Siete Vocales en representación del Ayuntamiento de Burgos, debiendo recaer dos puestos en los Corporativos que ostenten respectivamente el cargo de Presidente de la Comisión de Hacienda y Patrimonio y del Consejo de la Gerencia de Urbanismo, u órganos análogos, correspondiendo los puestos restantes a los Corporativos que resulten nombrados al efecto por el Ayuntamiento de Burgos, garantizando en todo caso la representación de los diferentes Grupos Municipales.

b) Siete Vocales en representación de la Caja de Ahorros Municipal de Burgos, de los que uno necesariamente habrá de ser el Director General de la Caja y los otros seis quienes resulten nombrados al efecto por el Consejo de Administración de dicha Entidad.

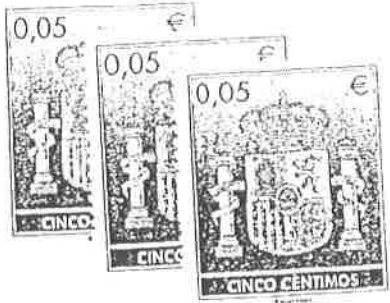
3.- Los Consejeros cesarán automáticamente si pierden la condición que determinó su nombramiento o designación y en cualquier caso, respecto de los Corporativos, al final de su mandato en la Corporación.

4.- Actuará como Secretario del Consejo Rector, con voz pero sin voto, el que lo fuere de la Corporación, o los funcionarios que legalmente puedan sustituirle. También asistirá a las sesiones del Consejo, con voz pero sin voto, el Interventor General del Ayuntamiento de Burgos y podrán asistir, en calidad de asesores, las personas que ambas entidades designen en cada momento.

Artículo 7º

1.- Al Consejo Rector le corresponden, con carácter enunciativo, las siguientes atribuciones:

a) Determinación de la política de actuación y gestión.



- b) Elevación a las Entidades consorciadas de las propuestas de modificación de Estatutos que juzgue oportunas.
- c) Aprobación de los Reglamentos internos que fuesen precisos.
- d) Aprobación del presupuesto anual y, en su caso, de los extraordinarios que se estimen necesarios.
- e) Aprobación de los balances, cuentas y memorias del Consorcio.
- f) Adquisición, administración, disposición y gravamen de bienes muebles e inmuebles.
- g) Autorización de operaciones de préstamo, crédito y tesorería, así como de apertura de toda clase de cuentas bancarias y financieras.
- h) Aprobación, contratación y liquidación de obras, servicios y suministros.
- i) Ejercicio de cualquier tipo de acciones, recursos, solicitudes y procedimientos ante los respectivos órganos judiciales o administrativos y ante los Registros Públicos, incluso otorgando poderes al efecto.
- j) Delegación de todas o algunas de sus atribuciones en los Consejeros o personas que estime procedentes.
- k) Y, en general, adopción de las medidas que resulten necesarias para la mejor organización y funcionamiento del Consorcio.

2.- Para la ejecución de tales atribuciones, el Consejo Rector podrá aprobar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos.

Artículo 8º

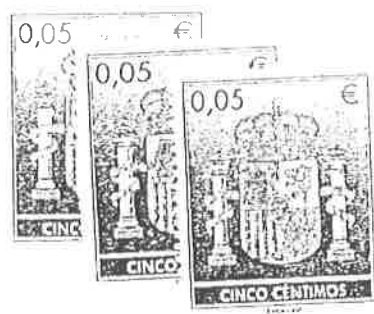
1.- El Consejo Rector se reunirá ordinariamente una vez al semestre y, extraordinariamente, cuando lo acuerde su Presidente o lo solicite una tercera parte de sus miembros.

2.- Las convocatorias para las reuniones del Consejo Rector se efectuarán con una antelación de dos días y en ellas se hará constar lugar, fecha y hora, así como el Orden del Día.

3.- Se considerará válidamente constituido el Consejo cuando asistan dos tercios de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayo-



Mina



ría simple de asistentes y los posibles empates se resolverán mediante voto de calidad del Presidente.

4.- De las reuniones del Consejo se levantará acta por el Secretario, que será leída y aprobada al término de la sesión, lo que determinará la efectividad de los acuerdos adoptados.

CAPITULO TERCERO
Del Presidente del Consejo

Artículo 9º

Corresponderá al Presidente del Consejo Rector del Consorcio:

- a) Ostentar la representación del Consorcio en juicio y fuera de él, así como ejercitar todo tipo de acciones legales en casos de urgencia, dando cuenta al Consejo en la primera sesión que celebre.
- b) Convocar, presidir, suspender y levantar las sesiones del Consejo, dirigir las deliberaciones y dirimir los empates con voto de calidad.
- c) Cuantas otras funciones le fuesen expresamente atribuidas por el Consejo Rector.

Artículo 10º

1.- El Presidente podrá adoptar, en casos de urgencia, las medidas que estime convenientes, dando cuenta inmediatamente al Consejo Rector en la primera reunión ordinaria que celebre o en la extraordinaria que al efecto se convoque.

2.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente y asumirá sus atribuciones en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

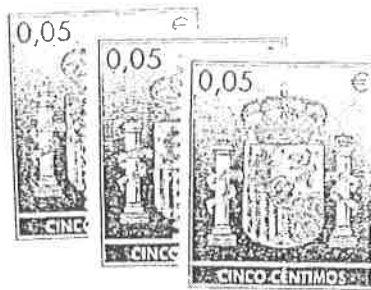
CAPITULO CUARTO
Del Consejero-Delegado

Artículo 11º

1.- El Consejo Rector, a propuesta de su Presidente, podrá nom-



Mina



Secretaría General

brar, de entre los Consejeros, un Consejero-Delegado, fijando las atribuciones que le sean conferidas.

2.- Además de las atribuciones que le sean delegadas, el Consejero-Delegado ostentará las funciones precisas para el mejor funcionamiento interno del Consorcio y, a título enunciativo, las siguientes:

- a) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Consejo Rector.
- b) Dirigir e inspeccionar los servicios del Consorcio, de conformidad con las directrices recibidas del Consejo Rector.
- c) Preparar el Presupuesto y las cuentas del Consorcio, en unión con el Interventor General del Ayuntamiento de Burgos.
- d) Contratar los bienes, servicios y suministros que hubieren sido autorizados por el Consejo Rector del Consorcio.
- e) Ordenar los pagos que sean consecuencia de actos, contratos y operaciones debidamente autorizados.



TITULO III
Régimen Económico y Financiero

Artículo 12°

1.- Para el cumplimiento de sus fines, el Consorcio tendrá un patrimonio propio distinto al de los entes consorciados, formado por el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que le hayan sido atribuidos, aportados o cedidos, así como por los que pueda adquirir por cualquier título legítimo.

2.- Dado su carácter de entidad instrumental exenta de ánimo de lucro, los bienes patrimoniales que sean cedidos al Consorcio quedarán sujetos al cumplimiento de los fines de interés social previstos en el planeamiento y, en consecuencia, serán enajenados a favor de las personas físicas o jurídicas que el Consejo Rector determine en atención al proyecto industrial que se comprometan a desarrollar.

Artículo 13°

1.- Son derechos económicos del Consorcio, entre otros, los siguientes:



- a) Los productos, rentas o incrementos de los bienes y derechos que integran su patrimonio, así como los ingresos procedentes de su enajenación o gravamen.
- b) Las aportaciones que se concedan a su favor por las Entidades consorciadas, procedentes de sus propios recursos o de subvenciones obtenidas para la cofinanciación del Polígono Industrial.
- c) Las subvenciones, aportaciones y donaciones que se concedan a su favor procedentes de otras Administraciones Públicas, entes públicos, así como de particulares.
- d) Los ingresos ordinarios y extraordinarios obtenidos en el ejercicio de sus actividades.
- e) Los ingresos y derechos que le correspondan por la prestación de servicios.
- f) El producto de los empréstitos que pueda emitir así como de los créditos y demás operaciones que pueda concertar.

2.- En cuanto a obligaciones económicas, el Consorcio atenderá en general cuantos pagos deriven de sus actividades en relación con los proyectos, obras, servicios de gestión y suministros que pueda contratar, incluida en su caso la carga financiera y los costes de gestión a compensar a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos por su aportación específica de los medios humanos y materiales que servirán de soporte a la actividad del Consorcio.

Artículo 14º

1.- El Consorcio actuará de acuerdo con un presupuesto ordinario anual que recogerá las obligaciones a contraer, los derechos que se prevean liquidar durante el ejercicio y las aportaciones y subvenciones que correspondan.

2.- Los posibles desfases entre los ingresos procedentes de enajenación de parcelas y los costes financieros por vencimiento de intereses o principal, serán cubiertos con cargo a disposiciones de la operación crediticia o mediante anticipos concedidos por el Ayuntamiento de Burgos. Igualmente se procederá si el Ayuntamiento de Burgos, por razones de fomento industrial, propusiera al Consorcio la cesión o enajenación a terceros de parcelas en condiciones especiales.



TITULO IV
Modificación de Estatutos y disolución del Consorcio

Artículo 15°

La modificación de los Estatutos habrá de sujetarse a los mismos trámites seguidos para su aprobación.

Artículo 16°

El Consorcio se disolverá y extinguirá por alguna de las siguientes causas:

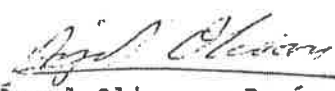
- a) Por decisión del Ayuntamiento de Burgos debidamente notificada a la Caja de Ahorros Municipal de Burgos.
- b) Por el mutuo acuerdo de los entes consorciados.
- c) Por imposibilidad legal o material de realizar el objetivo.
- d) Por el cumplimiento y finalización de su objetivo.

Artículo 17°

Al disolverse el Consorcio, el Ayuntamiento de Burgos le sucederá universalmente, con la previsión expresa de que si existiera remanente final el Ayuntamiento lo reintegrará al Patrimonio Municipal del Suelo.

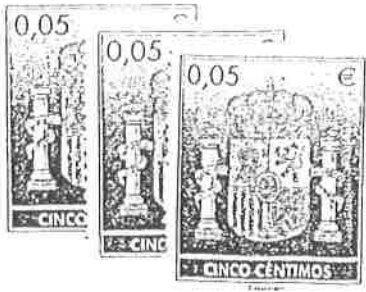
Burgos a 27 de diciembre de 2001

EL ALCALDE


Fdo. Ángel Olivares Ramírez



DILIGENCIA.- Para hacer constar que los precedentes Estatutos del "Consorcio para la gestión del Polígono Industrial Villalonquéjar III y IV" que llevan fecha 27 de diciembre de 2001 y que constan de 17 artículos distribuidos en IV Títulos, incorporan la modificación aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de la Corporación Municipal en la



sesión ordinaria celebrada el día 27 de septiembre de 2001, que alcanzó el carácter de aprobación definitiva al no haberse presentado ninguna alegación durante la información pública por plazo de 30 días a que fue sometida referida modificación, mediante inserción del correspondiente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 217 de fecha 13 de noviembre de 2001.

Burgos a 28 de diciembre de 2001

EL SECRETARIO GENERAL



Edo. Juan Antonio Torres Limorte

E
ko)
exo)
to c
de a
ma
autc
Al